



Universidad
Monteávila

REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO

Aprobado en reunión del Consejo Superior el 6 de diciembre del 2023
y en Consejo Universitario el 25 de octubre del 2023.

El Consejo Universitario de la Universidad Monteávila en uso de la atribución establecida en el artículo 11 en consonancia con lo previsto en el artículo 7 literal e, de los Estatutos de la Universidad Monteávila, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 2, 3, 4, 83 y 138 de la Ley de Universidades y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo normar la prestación del servicio comunitario de los estudiantes que cursan pregrado en la Universidad Monteávila.

Artículo 2. Definición de servicio comunitario

Se entiende por servicio comunitario, la actividad que deben desarrollar los estudiantes de educación superior, aplicando los conocimientos adquiridos durante su formación académica en beneficio de la comunidad para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social.

Artículo 3. Prestadores del servicio comunitario

Los prestadores de servicio comunitario son los estudiantes de educación superior que hayan cumplido al menos, con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera.

Reglamento de servicio comunitario

Artículo 4. Fines del servicio comunitario

El servicio comunitario tiene los siguientes fines:

1. Fomentar los valores de solidaridad humana, empatía con el prójimo en situación de vulnerabilidad y responsabilidad social, que coadyuve con la formación de un profesional éticamente comprometido con la comunidad poseedor de una visión integral de los principales retos del país en el sector social.
2. Brindar a los estudiantes la oportunidad de poner al servicio de las comunidades los conocimientos recibidos en el proceso de formación profesional.
3. Preparar al estudiante para abordar adecuadamente las situaciones que comporten implicaciones sociales y éticas.
4. Formar al estudiante en la metodología aprendizaje-servicio para fomentar el desarrollo del capital social del país, formar en valores y generar situaciones de aprendizaje ético y de ciudadanía activa.
5. Desarrollar proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales para resolver problemas concretos de las comunidades que fomenten en los estudiantes actitudes de trabajo cooperativas y que reflejen actitudes de responsabilidad social activa.
6. Desarrollar en los estudiantes interés por lo público, que ponga de relieve la importancia de los valores en defensa de la dignidad de la persona y el bien común.
7. Introducir a los estudiantes en la planificación, organización, ejecución y evaluación de proyectos y programas de desarrollo para los grupos poblacionales de menores recursos.

Artículo 5. Taller de Inducción al Servicio Comunitario

Las Coordinaciones Académicas de cada Escuela deberán organizar e impartir a docentes y estudiantes un taller de formación e inducción sobre el ordenamiento jurídico que rige la materia; sobre la realidad del entorno comunitario de la universidad y sobre los objetivos del servicio a ejecutar. Asimismo, brindarán orientación a los estudiantes para una ejecución exitosa de los proyectos de servicio comunitario.

Artículo 6.

Requisito para la obtención del título y característica de la relación:

La ejecución y aprobación de las horas de servicio comunitario exigidas por la ley es un requisito de carácter obligatorio para la obtención del título profesional.

Parágrafo único

El servicio comunitario no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

Artículo 7. Duración del servicio comunitario

El servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales deben cumplirse en el tiempo previsto y de acuerdo con lo establecido en los planes de estudio de cada carrera, a razón de cuatro (4) horas semanales, durante dos semestres consecutivos.

Parágrafo único

Excepcionalmente el servicio comunitario se puede cumplir en forma intensiva, en periodos no menores de tres (3) meses, con número de horas equivalentes, siempre y cuando no interfiera con la actividad académica del estudiante y cuando así lo requiera el proyecto comunitario, previa autorización del Consejo de Escuela respectivo.

Artículo 8. Aprobación del servicio comunitario

El servicio comunitario es una asignatura que se encuentra dentro del plan de estudios de las carreras de la Universidad Monteávila y debe ser completado en el lapso establecido.

Parágrafo único

El estudiante que, por causas no justificadas o debido al incumplimiento en las

Reglamento de servicio comunitario

actividades asignadas, no complete el número total de horas correspondientes no aprobará la asignatura. En este caso, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Alumnos de Pregrado y en el Reglamento de Repitencia de Estudiantes de Pregrado.

Artículo 9. Aprobación mínima de unidades crédito

Para la prestación del servicio comunitario se requiere que el estudiante haya aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de las unidades crédito de la carrera y que haya participado en el Taller de Inducción al Servicio Comunitario a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 10. Organización del servicio comunitario

La prestación del servicio comunitario se organizará a través de un proyecto de servicio social que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación por escrito.
2. Incluir y describir la necesidad detectada en la comunidad.
3. Justificación, objetivos o logros previstos y el enfoque metodológico.
4. Cualquier otra información que requiera la Coordinación Académica de la respectiva Escuela.

Parágrafo Primero

Es requisito indispensable la aprobación del proyecto correspondiente, por parte del respectivo Consejo de Escuela.

Parágrafo Segundo

Aquellos proyectos cuyas actividades requieran de recursos, facilidades, equipos o financiamiento, deberán ser gestionados por el grupo de estudiantes que desee realizar el abordaje.

Artículo 11. Iniciativa de los proyectos de servicio comunitario

La iniciativa de proyectos de servicio comunitario puede surgir de los estudiantes, profesores, las comunidades, el sector público, el sector privado, las asociaciones gremiales, instituciones de servicio social reconocidas, las asignaturas y escuelas, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 12. Funcionamiento del servicio comunitario

El servicio comunitario en la Universidad Monteávila se sustenta en la metodología aprendizaje-servicio y puede ser instrumentado mediante su incorporación a las unidades curriculares de cada carrera que contemple la aplicación de conocimientos por medio de un trabajo práctico en la comunidad, en el marco de un proyecto avalado por la universidad, tal como lo establece la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y este Reglamento.

Artículo 13. Identificación con el proyecto comunitario aprobado

Los proyectos de servicio comunitario, debidamente aprobados, serán distribuidos entre los alumnos inscritos por la Coordinación Académica respectiva, durante las primeras cuatro (4) semanas del período académico. Los estudiantes deberán escoger el proyecto con el cual se sientan más identificados.

Artículo 14. Ejecución del servicio comunitario

Una vez aprobado el proyecto por el Consejo de Escuela respectivo, su ejecución será responsabilidad del estudiante asignado, quien trabajará con el acompañamiento de la Coordinación Académica y el representante de la comunidad aliada u organización donde se realizará el correspondiente proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.

Artículo 15. De las obligaciones de las Coordinaciones Académicas

Reglamento de servicio comunitario

Son obligaciones de las Coordinaciones Académicas:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y este Reglamento.
2. Establecer los mecanismos para hacer seguimiento al buen desarrollo y estricto cumplimiento de las actividades del proyecto comunitario.
3. Atender las solicitudes o inquietudes de los estudiantes que cumplen con el servicio comunitario.
4. Revisar y corregir los informes parciales elaborados por los estudiantes.
5. Presentar informes sobre el avance y ejecución de los proyectos en el Consejo de Escuela una vez al mes.
6. Convocar a los estudiantes a reuniones cuando lo considere necesario, para planificar y hacer seguimiento de las actividades propias de la ejecución del proyecto.
7. Validar el registro de actividades que llevan los estudiantes, en los cuales deben estar asentadas en forma pormenorizada, las actividades y las horas en las cuales el estudiante ha participado en el cumplimiento del servicio comunitario.
8. Cualquiera otra que sea necesaria para el buen desarrollo del proyecto de que se trate.

Artículo 16. Derechos de los estudiantes del servicio comunitario

Son derechos de los estudiantes inscritos en el servicio comunitario:

1. Obtener la orientación adecuada para su mejor desempeño en las actividades inherentes al servicio comunitario.
2. Recibir de la universidad la certificación de haber cumplido con el servicio comunitario.
3. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
4. Realizar actividades comunitarias vinculadas al proyecto de acuerdo con el perfil académico de la carrera.

Artículo 17. Deberes de los estudiantes del servicio comunitario

Son deberes de los estudiantes inscritos en el servicio comunitario:

1. Cursar y aprobar el Taller de Inducción de Servicio Comunitario.
2. Inscribirse en el Proyecto de Servicio Comunitario cuando corresponda.
3. Solicitar ante la Coordinación Académica que corresponda uno de los proyectos de servicio comunitario ofrecidos para el período lectivo respectivo.
4. Llevar un registro de las actividades realizadas y entregar mensualmente, a la Coordinación Académica correspondiente. La institución deberá validar dicho registro en lo atinente a cómputos de horas y actividades ejecutadas.
5. Asistir puntualmente a todas las actividades programadas relacionadas con el proyecto.
6. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Coordinación Académica correspondiente.
7. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad ante la comunidad y la universidad durante el desarrollo del servicio comunitario, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes.
8. Entregar ante la Coordinación Académica los informes que sean requeridos para la validación definitiva del mismo, quienes los harán llegar a las instancias correspondientes. El informe final debe ser presentado en un plazo máximo de una (1) semana, con posterioridad a la culminación de las actividades comunitarias.

Artículo 18. Adscripción a un proyecto

El estudiante inscrito en el servicio comunitario sólo podrá estar adscrito a un proyecto y deberá cumplir ciento veinte (120) horas mínimas establecidas en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, así como las indicadas en este Reglamento. En casos especiales, el estudiante podrá solicitar cambio de un proyecto a otro, si los argumentos para el traslado lo justifican y no se afecta el desarrollo del proyecto comunitario inicial. Dicho cambio deberá ser autorizado por el Consejo de Escuela.

Artículo 19. Disposición final

Lo no previsto en este Reglamento será revisado y resuelto por el Consejo de Escuela.